

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: MANUEL SALVADOR AMAYA PICO.

APDO: Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.

DDO: SOCIEDAD COMUNEROS 2007 C&C LTDA, representada por ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ.

RADICADO: 2022-00188-00.

Socorro, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, instaurado por MANUEL SALVADOR AMAYA PICO, a través de apoderado judicial en contra de la SOCIEDAD COMUNEROS 2007 C&C LTDA, con NIT. 900.151.781-6, representada legalmente por ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ, para estudiar la solicitud de fecha 13 de septiembre de 2022, incoada por el Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, respecto al levantamiento de la cautela que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-51629 de propiedad de la parte ejecutada.

En ese orden, y revisado el expediente digital se constata que solo a partir del 12 de septiembre del año que avanza, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro, mediante oficio No. 578 del 20 de septiembre de 2022, puso a disposición del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, radicado a la partida No. 2022-00145-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro, el bien inmueble objeto de la solicitud.

Igualmente es cierto, que en virtud del impedimento invocado por el homólogo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro, para seguir conociendo de la acción ejecutiva de conformidad con el artículo 140 del C.G.P., en concordancia con la causal 3^a del artículo 141 ibidem,

correspondió a este despacho judicial continuar con el diligenciamiento que ocupa nuestra atención bajo el radicado No. 2022-00188-00.

Por tal razón, corresponde a este despacho entrar a dilucidar lo atinente a la solicitud de levantamiento del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-51629 de propiedad de la parte ejecutada.

Por lo que, al ser la parte actora quien lo solicita no hay reparo en esta juzgadora para oponerse a lo peticionado y como consecuencia ordena la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble descrito en acápite anterior. Para lo cual se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-51629 de propiedad la SOCIEDAD COMUNEROS 2007 C&C LTDA, con NIT. 900.151.781-6, representada legalmente por ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ. El cual fue dejado a disposición del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, radicado bajo el No. 2022-00145-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro y que en virtud del impedimento fue enviado al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro correspondiéndole el número de radicación 2022-00188-00. Para tal efecto líbrese la comunicación respectiva, indicando que la misma fue comunicada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro, con oficio # 577 del 20 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfc8427a50f145af885b67265babe09524b38650ccd2d734bf25e802edbee4c**

Documento generado en 20/10/2022 06:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>